

OTROSÍ No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005 DE 2015 CELEBRADO ENTRE ANGGY LUCIA HENRY PADILLA Y TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, **ANGGY LUCIA HENRY PADILLA**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.988.322 de San Andrés Isla quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 02 al contrato No. 005 de 2015, que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA es especialista en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, además se concluye de su curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato.

CONSIDERACIONES:

1. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 005 del 29 de Enero de 2015, con el objeto de la prestación de sus servicios profesionales como auxiliar administrativo en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA.
2. Que conforme a la cláusula primera del otro si No. 01 de 2015 del contrato de prestación de servicios profesionales, el plazo de ejecución del mismo se pactó por diez (10) meses y veintitrés (23) días el contrato No. 005 de 2015 contados a partir del acta de inicio del 06 de Febrero de 2015.
3. Que mediante memorando No. 020 radicado el 15 de Mayo de 2015, la Gerente de la Entidad solicitó suscribir otrosí para adicionar el valor del mismo hasta por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) por concepto de actividades adicionales referentes a información y ajustes a proyectos especiales, motivo por el cual se hace necesario realizar el presente otrosí.
4. Que el contrato No. 005 de 2015, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

necesidad de adicionar el contrato, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

5. Que con base en la argumentación la Gerente de TELEISLAS, justificó la adición del contrato No. 005 de 2015 y expidió la solicitud de adición para el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CED005 del 23 de Enero de 2015 del rubro presupuestal 11202R22.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- Adicionar el valor del contrato de compra venta No. 005 de 2015, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). En consecuencia, el valor total del contrato No. 005 de 2015 asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$16.431.974.00).

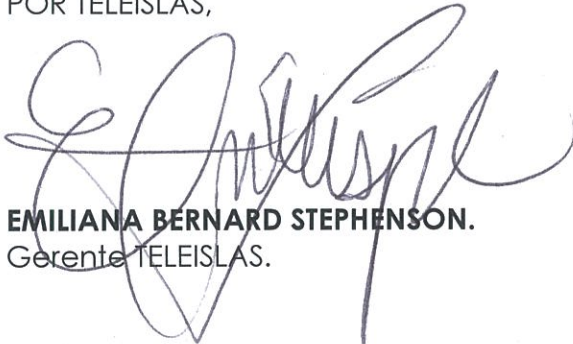
CLAUSULA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que TELEISLAS se compromete a pagar al CONTRATISTA se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenaron con cargo al presupuesto de la Entidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CED005 de 2015 del rubro presupuestal 11202R22.

CLAUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 005 de 2015 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

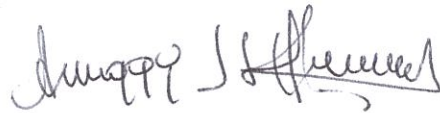
Para constancia se firma en San Andrés Isla a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2015.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



ANGGY LUCIA HENRY PADILLA
C.c. 40.988.322 de San Andrés.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Emiliana Bernard.

Aprobó: Emiliana Bernard.

Archivó: Jamie Escalona.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.